

## Fase de prueba

- 1) **Inicio:** resolución que recibe la causa a prueba (“auto de prueba”; sentencia interlocutoria que resuelve sobre un trámite que debe servir de base para el pronunciamiento de la sentencia definitiva, art.158 CPC)
  - a) En la práctica, las partes solicitan que se reciba a prueba
  - b) Notificación por cédula (art.48)
  - c) Importancia: trámite esencial en primera instancia (art.795 n°3 + 768 n°9 CPC)
  - d) Menciones:
    - i) Esenciales (art.318 CPC)
      - orden de recibir la causa a prueba
      - hechos sustanciales pertinentes y controvertidos sobre los que debe recaer (controvertidos en los escritos anteriores de las partes)
    - ii) No esenciales
      - que se recibe la causa a prueba por el término legal
      - establecimiento de día y hora en que se recibirá la prueba testimonial (costumbre procesal: 5 o 2 últimos días del término probatorio)
  - e) Recursos en contra de la resolución que recibe la causa a prueba (art.319): reposición y apelación en subsidio
    - i) Reposición (art.181): recurso que se dirige al tribunal que la dictó para que la enmiende: para que agregue, modifique o elimine los hechos controvertidos fijados
      - Particularidades:
        - en contra sentencia interlocutoria (regla general: en contra de autos y decretos)
        - dentro de 3ero. día (regla general: 5 días)
        - de plano o incidentalmente (regla general: de plano)
    - ii) Apelación subsidiaria: para el caso en que la reposición no sea acogida; se dirige al superior jerárquico para que la enmiende con arreglo a derecho (agregue, modifique o elimine...)
      - Particularidades:
        - sólo en carácter subsidiario
        - dentro de 3ero. día (regla general: 5 días)
        - en el sólo efecto devolutivo, es decir, sin paralizar ni suspender la competencia del juez, quien seguirá conociendo de la prueba, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva
  - f) Si se acoge reposición o apelación, término especial de prueba (art.339 inc.4)

- g) Recursos en contra de la resolución que se niega a recibir la causa a prueba (art.326): explícitamente, rechazando la solicitud de las partes; implícitamente, citando a oír sentencia: Apelación

## 2) Prueba de hechos nuevos o de nueva noticia (excepcionalmente) art.321

- Casos en que procede
  - si en el término probatorio ocurre un hecho substancialmente relacionado con el asunto que se ventila
  - si se han verificado antes, y no han sido alegados, con tal que jure el que los alega que solo entonces han llegado a su conocimiento
- Escrito de ampliación: traslado y tramitación incidental (art.322)
- Si se acoge la ampliación, posibilidad de término especial de prueba

## 3) Prueba anticipada: medidas prejudiciales probatorias (art.281 y ss)

## 4) Término probatorio ordinario

### a) Inicio:

- i) Se interpuso reposición: desde la notificación (por el estado diario) de la resolución que se pronuncia sobre la última reposición o apelación subsidiaria
- ii) No se interpuso reposición: desde la última notificación (por cédula) a las partes de la resolución que recibe la causa a prueba

### b) Plazo: 20 días (art.328)

- i) Legal: sin embargo, el término especial es judicial (decretado por el juez) y es posible una reducción convencional del mismo por acuerdo de las partes
- ii) Común: corre para ambas partes, desde la última notificación del auto de prueba o desde la notificación de la resolución que resuelve la última reposición

### iii) Días hábiles

### iv) Fatal sólo respecto de la prueba testimonial (art.340, 320, 372 inc2)

- Instrumentos y confesión: pueden solicitarse en cualquier estado del juicio, hasta el vencimiento del término probatorio en primera instancia y hasta la vista de la causa en segunda instancia (art.348 y 385)
- Reconocimiento pericial: el juez, en cualquier estado del juicio; las partes sólo dentro del probatorio (art.412)

### c) Corre ininterrumpidamente y no se suspende, salvo que todas las partes lo pidan (art.339)

### d) Toda diligencia probatoria se practica previa resolución judicial (art.324)

## 5) Término probatorio extraordinario: es un aumento del término probatorio ordinario cuando se deba rendir prueba fuera del territorio jurisdiccional del tribunal (dentro o fuera del país) y no se alcance a rendir en el término ordinario (art.329 y ss)

- a) Debe solicitarse antes del vencimiento del término ordinario, determinando el lugar en que la prueba deba rendirse (art.332)
- b) Sigue corriendo después del término ordinario sin interrupción y dura para cada lugar el tiempo fijado en la tabla de emplazamiento (art.329 y 333)
- c) Procede sólo para aquellos lugares en que se haya otorgado (art.335)

#### **6) Término probatorio especial**

- a) Regla general: es el término que concede el juez para recuperar los días en que no se haya podido rendir prueba por razones ajenas a la voluntad de las partes (tanto en el término ordinario como en el extraordinario) art.339
  - i) el entorpecimiento u obstáculo debe reclamarse en el momento en que se presenta o dentro de los 3 días siguientes
  - ii) se concede sólo respecto del lugar a que dicho entorpecimiento se refiera (ejemplo: inundación) y por el número de días que dure el entorpecimiento
- b) Otros casos de término especial
  - i) si se concede apelación subsidiaria al auto de prueba que modifique o agregue hechos (art.339 inc.4)
  - ii) prueba de testigos (art.340 inc.2)
  - iii) prueba de tacha de testigos (art.376)
  - iv) prueba confesional (para acreditar que se ha padecido error de hecho o haya versado sobre hechos no personales del confesante, y lograr revocar la confesión) art.402
  - v) medidas para mejor resolver, MMR (art.159)

#### **7) Aportación de pruebas (producción de medios probatorios)**

- a) es parte del derecho a la prueba (derecho a la defensa; art. 19nº3 CPR; 795 nº4, 5 y 6 CPC)
- b) iniciativa de partes (salvo MMR y peritos)
- c) prueba “relevante” y pertinente respecto de los hechos fijados por el tribunal
- d) medios taxativamente señalados por el legislador
- e) deben presentarse en tiempo y forma legal (dispersión, en distintos momentos, no sólo en el término probatorio)
- f) principio de contradicción: las partes y sus defensores pueden estar presentes en cada una de sus actuaciones y pueden, por ejemplo, formular preguntas y contrainterrogar a los testigos de la contraparte; objetar o impugnar documentos; formular preguntas para aclarar, explicar o ampliar la declaración de la contraparte que absuelve posiciones (prueba confesional)
- g) escrituración y registro (actas: 370, 395, 407)
- h) sin perjuicio de que se requiere presencia del juez en ciertas actuaciones (ej. art.365), en la práctica, no se cumple

- i) generalmente, en la sede del tribunal; excepcionalmente, inspección personal, exhortos y ciertos testigos que pueden declarar en sus domicilios o fuera del tribunal (arts. 361 y 389)

**8) Trámites posteriores a la prueba**

- a) Período de observaciones a la prueba: diez días siguientes al vencimiento del término probatorio (ordinario, o extraordinario/especial si lo ha habido) (art.430 CPC)